



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES X

LOS ROQUES, 27 de Junio de 2016

N° 062

SUMARIO

Decreto N° 179 Mediante el cual tiene por objeto regular la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para realizar dicha actividad y las normas para el funcionamiento de tales expendios; así como, las consecuencias a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto. .

Carta Convenio: Mediante la cual se establecen los términos y condiciones, entre el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y los ciudadanos; que estuvieron involucrados en un accidente dentro de una bienhechuría ubicada en la Isla. El Gran Roque del Parque Nacional Archipiélago de Los Roques.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 179

22 de junio de 2016.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que una de las misiones fundamentales de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda es la protección integral de los Parques Nacionales que lo conforman en el marco de políticas de defensa y desarrollo sustentable de sus pobladores, por lo cual las actividades que se realizan en ellos deben estar en armonía con estos fines,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y



renovación de la Licencia para realizar dicha actividad y las normas para el funcionamiento de tales expendios; así como, las consecuencias a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo 2. A los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Bebidas Alcohólicas:** aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. **Expendio de bebidas alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
3. **Expendios al por mayor y al por menor:** son aquellos establecimientos destinados a expendios de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del local.
4. **Expendios de consumo:** aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local:
 - a) **Bar, Tasca y/o Similares:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra, para ser consumidas dentro del local.
 - b) **Expendios Temporales:** los que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados de carácter temporal, comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.
 - c) **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicios de comidas, que cuente para ello con las instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.
5. **Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólica:** es la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que lo habilita para dedicarse a operaciones de expendio de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas debe previamente iniciar la solicitud de la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, acompañada de la copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Registro Mercantil del acta constitutiva de la sociedad mercantil con las últimas modificaciones si las hubiese.
2. Cédula de Identidad del representante legal.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F) de la sociedad mercantil (vigente).
4. Título supletorio o documento en donde conste el derecho al uso del inmueble, según sea el caso.
5. Carta de aceptación emitida por el Consejo Comunal.
6. Permiso sanitario expedido por la autoridad competente (vigente).
7. Contrato de Concesión.
8. Constancia vigente de cumplimiento de las Normas Técnicas del Cuerpo de Bomberos.



9. Fptos de la fachada y zona interior del establecimiento.
10. Presentar formato del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para la solicitud de Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 4. Toda solicitud de trámite ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para la obtención de la licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas; así como, su renovación, causará el pago equivalente en Bolívares al valor de veinticuatro Unidades Tributarias (24 U.T.).

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas deberá consignar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, los recaudos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, la cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción en la sede administrativa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en este Decreto, en caso de incumplimiento.

Artículo 6. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la licencia se evidenciara la falta o inconsistencia de alguna documentación, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, la Jefatura de Gobierno negará la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 7. Si la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite, notificándose al beneficiario el otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas por escrito. A tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de un año contados a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud la Jefatura de Gobierno notificará al interesado.

Artículo 8. A los efectos de la renovación de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la Licencia.

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, que no exceda de ochos (08) días continuos, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, el Jefe de Gobierno indicará vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

El trámite para la autorización de expendios temporales de bebidas alcohólicas, causará el pago equivalente en Bolívares al valor de veinticuatro unidades tributarias (24 U.T.).



Artículo 10. Las líneas aéreas y navieras que tengan su domicilio fiscal, agencias o sucursales en el Territorio Insular Francisco de Miranda, están en la obligación de solicitar a la Jefatura del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la autorización para el expendio del consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 11. La Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada será única y exclusivamente para desarrollar la actividad comercial a la cual ha sido autorizado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto de la actividad comercial para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 12. La Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 13. El beneficiario o beneficiaria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible la etiqueta de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Exhibir en un lugar visible el certificado de salud y permiso de sanidad vigente.
3. Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.
4. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
5. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.

Artículo 14. Por el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, a las que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, causará el pago equivalente en Bolívares al valor de ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) anual.

El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, traslado y el cambio de administración, genera el otorgamiento de una nueva licencia, por lo cual deberá cancelarse la tarifa administrativa estipulada en este artículo.

Artículo 15. El desarrollo de las actividades de tipo comercial descritas en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la licencia expedida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, traerá como consecuencia las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 16. Se aplicará consecuencias jurídicas pecuniarias en los siguientes casos:

1. Quien no exhibiere la etiqueta de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de quince Unidades Tributarias (15 U.T.).



2. Quien no participe al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos del mismo, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
3. Quien incurra en desacato a las disposiciones emanadas del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), será multado con su equivalente en Bolívares al valor de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) A tal efecto se entenderá por desacato:
 - a. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
 - b. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM); así como, otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.
4. Quien expendia bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.)
5. Quien comercialice bebidas alcohólicas sin licencia expedida por el Territorio Insular Francisco de Miranda, será multado con su equivalente en Bolívares al valor de cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

Artículo 17. Se aplicará el cierre temporal del establecimiento en los siguientes casos:

1. Cuando el sujeto pasivo no comuniqué cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancia que dieron origen a la autorización, traslado, transferencia, transformación, cambio de razón social, traspaso o cambio de administración, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
2. Cuando el sujeto pasivo reincida en expedir bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
3. Cuando el sujeto pasivo se oponga al proceso de fiscalización, impidiendo el acceso de los funcionarios competentes u obstaculizando la labor de los mismos, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
4. Cuando el sujeto pasivo no comparezca ante la Administración Tributaria del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en los plazos fijados, luego de dos citaciones emitidas por la misma, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
5. Cuando el sujeto pasivo incumpla lo establecido en la normativa que prohíbe la distribución, expendio y consumo, emitidos por la autoridad competente, con cierre temporal del establecimiento por ocho (8) días hábiles.

Quando se cierre temporalmente un establecimiento, se levantará el acta correspondiente en la cual se indique la circunstancia a que dio lugar tal acción. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante. En caso que alguno de estos se niegue a firmar, se dejará constancia de esa situación, y el acta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de la actuación realizada.

Artículo 18. Se procederá a la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando concurren de algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado sus actividades por cualquier causa sin haber informado a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Cuando por decisión de la autoridad ejecutiva de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda se ordene su cancelación en virtud de causales legales que le hagan procedente.
3. Cuando por dos (02) oportunidades seguidas incurra en la falta de no renovar la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
4. Cuando se suministre datos falsos o de adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
5. Cuando se venda productos no autorizados conforme a lo permitido en la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
6. Cuando el responsable de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas incurra en incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones que le corresponde, derivadas de la mencionada Licencia.
7. Cuando se reincida en el incumplimiento de la normativa señalada en el presente Decreto.
8. Cuando la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda lo decida por incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en las leyes que regulan la materia objeto de este Decreto y sus reglamentos.

Artículo 19. Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada de la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona que comercialice bebidas alcohólicas.

Artículo 20. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto; así como, de las leyes, reglamentos y normas que regulan la materia de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 21. A los sesenta días continuos de la entrada en vigencia del presente Decreto, quedan sin efecto aquellos actos administrativos que otorgaron licencias o autorizaciones en materia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, expedidas por autoridades distintas a la del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, dentro de este tiempo los propietarios de locales, naves o aeronaves deberán solicitar una nueva licencia o autorización por ante esta Jefatura de Gobierno.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2016. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)


JAIRO ADAMEÑO SUÁREZ
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



Entre el **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por órgano de su Jefatura de Gobierno, creado mediante el artículo 2 del Decreto N° 8.549 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Francisco de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, en lo adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**EL TERRITORIO**", representado en este acto por su Jefe de Gobierno, el ciudadano Almirante **JAIR AVENDAÑO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número **V-6.089.653**, designado según Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.823 de fecha 07 de enero de 2016, debidamente facultado para la realización del presente acto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numerales 15 y 16 del Decreto-Ley en referencia, por una parte; y por la otra, los ciudadanos: **EUDY SALAZAR, MIGUEL NARVÁEZ Y ANA KARELIS NARVÁEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad **V-18.359.221, 15.457.392 y 14.071.290** respectivamente, que en lo sucesivo y a los efectos de este instrumento se denominarán "**LOS DIGNIFICADOS**", y quienes en conjunto podrán denominarse "**LAS PARTES**", han convenido en celebrar la presente **CARTA CONVENIO**, que se regirá bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CONSIDERANDO

Que el pasado 08 de marzo de 2016, ocurrió un lamentable accidente producto de la deflagración de un cilindro de gas doméstico dentro de una bienhechuría tipo vivienda familiar, ubicada en la Isla El Gran Roque del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, jurisdicción del Territorio Insular Francisco de Miranda, trayendo como consecuencia la penosa e irreparable pérdida de algunas personas que habitaban en ella, y el desplome total de dicha infraestructura,

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en su siempre y constante apoyo a la población roqueña, brindó en todo momento la ayuda requerida, comprometiéndose con las familias afectadas a cumplir los requerimientos que esté a su alcance,

CONSIDERANDO

Que es misión de esta Jefatura de Gobierno, velar por la satisfacción de las necesidades fundamentales y del buen vivir de los habitantes y residentes de los espacios que integran el Territorio Insular Francisco de Miranda, facultada con ello, para gestionar lo necesario ante los órganos y entes de la Administración Pública Nacional o privados nacionales,

Con fundamento en los considerandos anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en celebrar la presente **CARTA CONVENIO**, la cual se registrá bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

PRIMERA: "**EL TERRITORIO**" otorga en calidad de préstamo a "**LOS DIGNIFICADOS**" y éstos aceptan las condiciones en que se encuentran, dos (2) habitaciones con baño incluido, las cuales son parte integrante de una bienhechuría denominada "Zancudo Azul" propiedad de "**EL TERRITORIO**", comprometiéndose "**LOS DIGNIFICADOS**", a su cuido y posterior devolución en las mismas condiciones en que fueron entregadas.

SEGUNDA: "**EL TERRITORIO**" pone a disposición de "**LOS DIGNIFICADOS**" dos (2) terrenos ubicados en la Isla El Gran Roque del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, distinguido el primero de ellos con el N° 80, ubicado en la bifurcación entre la calle principal y calle Las Flores, y el segundo, constituido por un terreno baldío situado detrás de la bienhechuría N° 93 en la calle Las Flores, para la construcción de bienhechurías.

TERCERA: "**EL TERRITORIO**" y la sociedad mercantil **PDVSA GAS COMUNAL**, dejan claro y así lo aceptan "**LOS DIGNIFICADOS**" que la construcción que a bien se lleve a cabo en los dos terrenos antes señalados, constarán de una infraestructura de igual metraje a la bienhechuría afectada.

CUARTA: Se hace la aclaratoria por parte del "**TERRITORIO**" y la sociedad mercantil **PDVSA GAS COMUNAL**, que la sucesión es la encargada de la distribución interna de las bienhechurías, que a tal efecto se construyan, salvaguardando el legítimo derecho de los herederos.

QUINTA: "**LAS PARTES**" acuerdan que en virtud de la declaratoria de Parque Nacional que reviste el Archipiélago Los Roques, según consta en el Decreto N° 1.061 de fecha 9 de agosto de 1972, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.699 de fecha 18 del mismo mes y año, los terrenos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques son propiedad de la nación venezolana, en este sentido, dadas las circunstancias de la inexistencia física de la bienhechuría N° 103, producto de la deflagración ocurrida el día 8 de marzo de 2016, "**LOS DIGNIFICADOS**" no poseen derecho alguno sobre el lote de terreno en el cual se encontraba dicha bienhechuría.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Los Roques, a los ocho (08) días del mes de junio de 2016.



POR "**EL TERRITORIO**"

JAIME AVENDANO QUINTANA
Jefe de Gobierno

Territorio Insular Francisco de Miranda

POR "**LOS DIGNIFICADOS**"

- *E. Rocio Salazar*
B. 659 224

- *Jaime R. S.*
15.457.392

Para Oscar Herrera Salazar
14.071.290.

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES X

LOS ROQUES, 27 de Junio de 2016

N° 062

